

RESOLUCIÓN EXENTA N° 810

VALPARAÍSO, 15 de marzo de 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 5296 de 5 de diciembre de 2014, que aprobó el nuevo plan de estudios de la Carrera de Sociología.
2. El Oficio Ordinario N° 014/2017 de 13 de enero de 2017 del Decano de Facultad de Humanidades y el Oficio Ordinario N° 108/2016 de 27 de diciembre de 2016 del Director del Instituto de Sociología, en los que envían propuesta del reglamento de estudios de la Carrera de Sociología para su revisión y posterior tramitación.
3. El Certificado de fecha 11 de enero de 2017, emitido por la Secretaria de Facultad de Humanidades, que acredita que en Sesión Ordinaria N°183 del Consejo de Facultad de Humanidades, de fecha 4 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento de Estudios de la Carrera de Sociología.
4. El Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad de Valparaíso, contenido en el Decreto Exento N° 02133 de 23 de noviembre de 2001.
5. El Decreto Exento N° 3817 de 28 de junio de 2013, que aprueba el Proyecto Educativo de la Universidad de Valparaíso.

Y vistos, además, lo dispuesto en los D. F. L. Nos. 1 y 6, ambos de 1981; en el D. F. L. N° 147, de 1982; en el D. U. N° 480, de 1983, en el D.U. N°275 de 2013

RESUELVO:

- I. APRUÉBASE el siguiente **REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE SOCIOLOGÍA**, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.



Artículo 1º: El presente Reglamento establece las normas básicas por las cuales se registrará el Plan de Estudios de la Carrera de Sociología dependiente del Instituto de Sociología de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Valparaíso.

Este Reglamento se aplicará a los estudiantes a los alumnos adscritos al plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 5296 de 5 de diciembre de 2014.

Artículo 2º: El Plan de Estudios de la Carrera de Sociología conduce al grado académico de Licenciado en Sociología y al título profesional de Sociólogo.

TITULO II

DE LA COORDINACIÓN DE LA CARRERA.

Artículo 3º: Corresponderá al Director del Instituto de Sociología, en forma conjunta con el Director de la Carrera de Sociología y asesorado por el Comité Docente, programar las asignaturas y actividades curriculares que los estudiantes deberán inscribir semestralmente. En casos especiales y previo informe del Director de Carrera, el Director del Instituto podrá autorizar modificaciones en la programación académica para determinados estudiantes, siempre que ello no signifique una alteración de los requisitos curriculares del Plan de Estudios.

Artículo 4º: La inscripción semestral de asignaturas y actividades curriculares que deberán realizar los estudiantes, será supervisada por el Director de la Carrera de Sociología, y la Secretaría de Docencia de la Carrera de Sociología.

Las inscripciones ya realizadas no podrán ser modificadas con posterioridad al plazo establecido para tal efecto, salvo autorización expresa del Decano a través de resolución fundada, previo informe del Director del Instituto de Sociología y del Director de la Carrera de Sociología, lo que deberá ser comunicado a la Secretaría de Estudios.

Artículo 5º: El estudiante que ingrese al primer semestre de la Carrera quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas de ese semestre. En el segundo semestre los estudiantes deberán inscribir todas las asignaturas que les corresponde cursar. A partir del tercer semestre, el estudiante deberá inscribirse en las asignaturas que le corresponda según el grado de avance en el currículo. En cada período lectivo los estudiantes deberán inscribir los créditos correspondientes al semestre que cursa.

Artículo 6º: Excepcionalmente, a partir del segundo año, y en los casos debidamente justificados, a solicitud del estudiante y previo informe favorable del Director de Carrera asesorado por el Comité Docente, el Consejo de Facultad podrá autorizar una disminución de la carga académica.

Artículo 7º: Los estudiantes inscritos en las asignaturas o actividades curriculares figurarán en las actas de exámenes establecidas para tal efecto, en las que constará su calificación, a menos que soliciten la anulación de su inscripción en los plazos establecidos por el calendario académico anual. El procedimiento y registro de la documentación respectiva estará a cargo de la Secretaría de Estudios de la Facultad.

TITULO III

DEL PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 8º: El Plan de Estudios de la Carrera de Sociología está organizado en diez semestres, en una secuencia de 59 asignaturas organizadas semestralmente y estructuradas a partir de cinco líneas troncales: teórica, metodológica, interdisciplinaria, sociologías específicas y talleres de investigación.

Artículo 9º: La aprobación de los primeros ocho semestres conducirá a la obtención del Grado de Licenciado en Sociología. Para ello, el estudiante deberá defender su Proyecto de Memoria de Titulación ante una Comisión, constituyéndose esa actividad académica en el Examen de Grado. Completados los diez semestres el estudiante obtendrá el título de Sociólogo.

Artículo 10º: Las asignaturas del presente Plan de Estudios serán todas obligatorias. Los programas de las asignaturas u otras actividades curriculares que corresponda, deberán ser aprobados por el Consejo de Facultad, previo informe del Director del Instituto de Sociología.





Los contenidos deberán incluir: resultados de aprendizaje a alcanzar por el estudiante; metodología de enseñanza y aprendizaje; habilidades y actitudes a desarrollar en el módulo; tipos de evaluaciones a realizar y bibliografía básica y complementaria.

Artículo 11º: Las asignaturas se establecerán en créditos, los que constan de horas directas (presenciales) y horas indirectas (de trabajo autónomo del estudiante) expresadas en horas cronológicas. Cada sesión presencial de una asignatura tendrá una duración mínima de 90 minutos.

Artículo 12º: El Plan de Estudios y sus componentes podrán ser modificados de acuerdo a lo que informe y proponga el Director de Carrera asesorado por el Comité Docente. Posteriormente, será el Consejo asesor del Instituto de Sociología quien apruebe dichas modificaciones, las que serán presentadas al Consejo de la Facultad para su aprobación y finalmente autorizadas por la División Académica.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 13º: Los estudiantes deberán asistir como mínimo a un 50% de las actividades curriculares teóricas y prácticas establecidas en la programación académica semestral de cada asignatura. No obstante, cada profesor podrá establecer un porcentaje mayor de asistencia, el que debe estar estipulado en el programa de la asignatura. El incumplimiento del requisito de asistencia por parte del estudiante significará la reprobación de la asignatura, salvo que la inasistencia esté debidamente justificada por motivos de fuerza mayor, los que deberán ser evaluados y autorizados por el Director de la Carrera.

Artículo 14º: Las evaluaciones que se realicen en cada asignatura deberán medir tanto el avance de los resultados de aprendizaje, como el nivel de desarrollo de habilidades y actitudes del estudiante, establecidas en el programa de la asignatura y en el Plan de Estudios.

Artículo 15º: En cada asignatura el profesor deberá realizar al menos tres evaluaciones en el periodo lectivo, de acuerdo a las modalidades que se definan en el programa, y un examen final cuyas ponderaciones serán las que define el Reglamento General de Estudios (Decreto Exento N°02133).

En casos de trabajos escritos donde se verifique copia textual de otros documentos (impresos o digitales) sin ninguna referencia a la fuente consultada (plagio) serán calificados con nota 1.0. Si el estudiante incurre en dicha falta por segunda vez, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 16º: Los profesores deberán entregar el resultado de las evaluaciones en un plazo no superior a 10 días hábiles de efectuada la respectiva evaluación. No se podrá aplicar una nueva evaluación sin que los estudiantes conozcan el resultado de la anterior.

Artículo 17º: Las asignaturas, módulos y actividades curriculares de los estudiantes serán calificados en una escala de notas de 1 a 7. Estas calificaciones deberán expresarse hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 18º: El estudiante no podrá rendir evaluaciones de ningún tipo, sin antes haber efectuado el trámite de matrícula administrativa, seguida de la matrícula académica correspondiente.





Artículo 19º: El estudiante que no rinda una evaluación en la fecha fijada con antelación, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). Si corresponde, el estudiante podrá presentar al Director de la Carrera los antecedentes que justifiquen su inasistencia a la evaluación, dentro de dos días hábiles siguientes a la evaluación y solicitar una nueva fecha. Si la solicitud es aceptada de forma expresa, la evaluación deberá rendirse al término del semestre en un período de evaluaciones recuperativas, que deberá establecerse de acuerdo con la programación académica de cada semestre y realizarse antes del examen.

Artículo 20º: El estudiante que repruebe una asignatura deberá cursarla obligatoriamente en la primera próxima oportunidad en que se dicte, prevaleciendo sobre las asignaturas del semestre al que hubiese accedido.

Artículo 21º: El estudiante podrá cursar asignaturas en tercera oportunidad, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

Artículo 22º: Al concluir el semestre, los estudiantes deberán rendir un examen por cada asignatura en la temporada ordinaria de exámenes de acuerdo a la programación académica de la universidad, en el día, hora y lugar que fije el Director de la Carrera asesorado por el Comité Docente.

El examen que rindan los estudiantes podrá ser escrito u oral; en esta segunda modalidad se rendirá examen ante una Comisión integrada por el profesor de la asignatura y por otro profesor de la Carrera designado por el Director de ésta. El examen versará sobre los resultados de aprendizaje consignados en el programa de la asignatura evaluada.

Artículo 23º: La nota de presentación al examen en cada asignatura, será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas durante el semestre en esta.

No podrá presentarse al examen, ni aún en la temporada extraordinaria a que se refiere el artículo 26, el estudiante que tenga un promedio ponderado de las evaluaciones efectuadas en el semestre inferior a 3,5 (tres coma cinco) quien reprobó la asignatura correspondiente.

Artículo 24º: La nota final de una asignatura se obtendrá ponderando en un 60% la nota de presentación a examen y en un 40% la nota del examen (la que puede ser de la primera o segunda oportunidad de rendición, según corresponda).

Para el caso de las asignaturas de formación correspondientes al sello UV, la forma de evaluación y calificación dependerán de las características de las mismas, debiéndose establecer al inicio del semestre en el programa de cada asignatura referida.

Artículo 25º: La temporada ordinaria de exámenes será organizada por el Director de la Carrera, con la asesoría del Comité Docente, de acuerdo al calendario académico y tendrá lugar a continuación del período ordinario lectivo de cada semestre con un lapso no inferior a una semana a contar de la fecha del correspondiente examen en temporada ordinaria.

Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados a los estudiantes en un plazo no superior a cinco días hábiles contados desde la fecha de su realización.

Artículo 26º: Si un estudiante reprueba algún examen, podrá repetirlo una vez en la temporada extraordinaria establecida en la programación académica, siempre que el promedio ponderado final sea igual o superior a 3,6 (tres coma seis). En este caso la nota de presentación a examen será la misma de la temporada ordinaria.

La no presentación de un estudiante a un examen será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) e implica la reprobación de la asignatura a menos que acredite impedimento para rendirlo por causa justificada, la que corresponderá calificar al Director de Carrera, resolviendo en única instancia. Si la resolución es favorable, el Director de Carrera adoptará las medidas necesarias para que el estudiante pueda rendir el examen en una nueva fecha que no podrá exceder de los treinta días corridos, contados desde el inicio del período académico siguiente.



TITULO V
DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL.

Artículo 27º: La Práctica Profesional es una actividad curricular obligatoria tendiente a la obtención del título de Sociólogo, cuyo objetivo fundamental es que el estudiante pueda enfrentar los problemas específicos de la profesión, aplicando los conocimientos, métodos y técnicas, adquiridos en su formación. La Práctica Profesional es la preparación del estudiante para el desempeño profesional futuro, por tanto, su realización implicará el desempeño de un trabajo con objetivos y metas de logro acotadas y que puedan ser evaluadas mediante la presentación de un Informe Final de Práctica.

Artículo 28º: La Práctica Profesional se realizará el Noveno Semestre del Plan de Estudios, con una dedicación de 22 horas directas (semanales) de presencia en la institución o proyecto en que el estudiante la realice, y con 12,5 horas indirectas de trabajo personal del estudiante para preparar los materiales y planificaciones que determine su supervisor académico.

Artículo 29º: La Práctica Profesional podrá realizarse en una institución pública estatal, organismo internacional, ONG, institución privada o en alguna institución u organización social reconocida y autorizada por el Director de la Carrera de Sociología en coordinación con la Unidad Coordinadora de Prácticas. Dicha práctica podrá adoptar las características de un proyecto de intervención social, de asesoría para mejorar algún servicio o función institucional o de un trabajo de investigación con resultados a plazo fijo.

La Práctica Profesional también podrá adscribirse a algún proyecto de investigación en que el Instituto de Sociología, algunos de sus profesores u otra Unidad Académica de la Universidad de Valparaíso sea la unidad ejecutora, como también en alguna unidad de servicios centrales de la universidad según lo autorice la Unidad Coordinadora de Prácticas de la Carrera.

Artículo 30º: Para cursar la Práctica Profesional el estudiante deberá tener aprobadas las 55 asignaturas equivalentes a 240 créditos.

La Dirección de la Carrera deberá asignar un profesor supervisor que acompañe la práctica. Al término de la misma, el estudiante entregará un Informe Final de Práctica que deberá ser aprobado por su profesor supervisor y por la persona responsable de la institución u organización en que la realizó.

Artículo 31º: Para la Práctica Profesional y los dos Talleres de Memoria la asistencia deberá ser de un 100%. El incumplimiento del requisito de asistencia significará la reprobación del estudiante, salvo que la inasistencia esté debidamente justificada por motivos de fuerza mayor, evaluados por el Director de la Carrera.

Artículo 32º: La Práctica Profesional dependerá de la Unidad Coordinadora de Prácticas, que estará a cargo de un profesor de la Carrera, designado por el Director de Carrera.

La Práctica Profesional y la Unidad Coordinadora de Prácticas estarán reguladas en su funcionamiento de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Práctica Profesional adjunto a este Reglamento.



TITULO VI
DE LOS TALLERES DE MEMORIA.

Artículo 33º: En los semestres 9º y 10º habrá dos Talleres de Memoria. Para inscribirse en el Taller de Memoria I, el estudiante deberá tener aprobadas las 55 asignaturas equivalentes a 240 créditos que componen el Plan de Estudios de la Carrera de Sociología. Los Talleres de Memoria tienen como objetivo realizar la Memoria de la Titulación y someter al debate crítico los avances de sus trabajos, en coordinación con los profesores del Taller y el profesor guía.

El Taller de Memoria II deberá concluir con la entrega por parte de los estudiantes del Informe escrito de la Memoria de Titulación, la que será admitida para evaluación por el Director de Carrera.

Al comienzo del año académico, el Director de la Carrera, asesorado por el Comité Docente, presentará al Consejo de Profesores, para su aprobación, la propuesta de profesores responsables de los Talleres de Memoria I y II.

TITULO VII

DE LA MEMORIA DE TITULACIÓN.

Artículo 34º: La Memoria de Titulación es una actividad curricular de carácter obligatorio tendiente a obtención del Título de Sociólogo. Su carácter es el de un trabajo que acredita la formación de pregrado en Sociología y los conocimientos propios de la disciplina. Es un trabajo original, que se realiza de manera individual o grupalmente (hasta cuatro estudiantes) se desarrolla en las asignaturas Taller de Memoria I y II. El tema de la Memoria será definido por los estudiantes y contarán con la asesoría de un profesor guía designado por el Director del Instituto para tal efecto.

Artículo 35º: Al finalizar el séptimo semestre, el Director del Instituto, conjuntamente con el Director de la Carrera, propondrá un conjunto de profesores a contrata que podrán actuar como guías de Memorias de Titulación. Dichos profesores presentarán una lista de temas de Memorias de Titulación que deberá ser publicada para el conocimiento de los estudiantes.

Artículo 36º: El profesor guía determinará la forma y oportunidad de la tutoría, fijará sesiones periódicas de trabajo y propondrá a los estudiantes la orientación adecuada para el buen desarrollo de su Memoria.

Artículo 37º: La memoria será evaluada por el profesor Guía y por un profesor Informante. El Director del Instituto, conjuntamente con el Director de la Carrera, podrá designar en calidad de profesor Informante a cualquier académico de la Carrera en contrata, según la naturaleza del tema de la Memoria. En casos calificados podrá designar en calidad de profesor Informante a académicos pertenecientes a otras unidades académicas de la Universidad de Valparaíso u otras universidades.

Artículo 38º: El estudiante contará con un plazo de un (1) año para la realización de su memoria de título, en las asignaturas Taller Memoria I y II. De no cumplir con lo anterior, los estudiantes deberán cursar por segunda vez la asignatura Taller de Memoria II. El Taller de Memoria II, requiere para su aprobación de un Informe escrito de la Memoria que corresponderá al 70% de la calificación del Taller. Además, los estudiantes deberán rendir un Examen de Título que pondera el 30% de la calificación final de la asignatura.

Artículo 39º: La calificación final del Informe escrito de la memoria de Titulación será el promedio de las calificaciones del profesor guía e informante y se calculará con un decimal.

La nota mínima para aprobar una Memoria de Titulación será 4,0 (cuatro coma cero). Si alguno de los profesores guía o informante evaluara la Memoria con una nota inferior a 4.0 (cuatro coma cero), el Director de Carrera nombrará un tercer profesor informante. Si la nota de este profesor diera una calificación promedio de la memoria igual o superior 4.0, el estudiante podrá presentarse al Examen de Título. La nota de la Memoria será el promedio de las evaluaciones del informante o los dos, según el caso, y del profesor guía. Si el promedio de las evaluaciones fuera inferior a 4.0, el estudiante reprobará la asignatura Memoria II y deberá cursarla por segunda vez.

Artículo 40º: El estudiante una vez aprobada la Memoria de Titulación, deberá entregar a la Secretaría de Estudios un ejemplar empastado.



TITULO VIII

DEL EXAMEN DE TITULACIÓN.

Artículo 41º: Podrán presentarse al Examen de Titulación los estudiantes que hayan aprobado su Memoria de Titulación.
Los Exámenes de Titulación se realizarán al concluir el décimo semestre.

Artículo 42º: La Comisión Examinadora, estará integrada por el Director de la Carrera, que la presidirá, por el profesor guía y por el profesor informante. El Director de la Carrera oficiará como secretario de acta.

Artículo 43º: El Examen de Titulación consistirá en una exposición pública de los candidatos acerca de los principales temas desarrollados en su Memoria de Titulación, tras la que deberán responder a las observaciones realizadas en los informes de evaluación entregados por los profesores guía e informante. Esta exposición no podrá tener una duración superior a treinta minutos. A continuación, los miembros de la Comisión Examinadora podrán efectuar comentarios y formular preguntas a los candidatos, con el objeto de verificar la consistencia teórica de la Memoria defendida y la validez de sus planteamientos, conclusiones y proyecciones. Asimismo, el Examen de titulación podrá extenderse a otros aspectos teóricos y metodológicos que sirvan de fundamento al trabajo presentado.

Artículo 44º: Corresponderá al Presidente de la Comisión velar porque el Examen de Titulación se desarrolle de acuerdo con las exigencias normativas contenidas en este Reglamento.

Artículo 45º: La nota final de aprobación del Examen de Titulación corresponderá al promedio de las notas emitidas por cada uno de los miembros de la Comisión. Los memoristas serán evaluados individualmente en esta instancia. La nota mínima de aprobación del Examen de Titulación será 4,0 (cuatro coma cero), y corresponde al 30% de la evaluación del Taller de Memoria II.

Artículo 46º: El Secretario de la Comisión Examinadora levantará acta registrando las calificaciones y demás acuerdos de la Comisión y comunicará públicamente las calificaciones a los candidatos.

Artículo 47º: El estudiante podrá rendir hasta dos veces su Examen de Titulación.



TITULO IX DE LA GRADUACIÓN Y DE LA TITULACIÓN.

Artículo 48º: Para obtener tanto el grado académico de Licenciado en Sociología como el Título Profesional de Sociólogo, se requiere haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Sociología.

La nota final de titulación se obtiene considerando el promedio ponderado de las asignaturas en función del número de créditos de ésta.

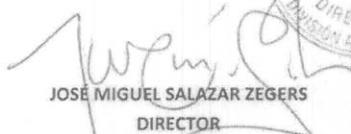
TITULO X
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 49º: El presente Reglamento regirá para los estudiantes que ingresen a primer año de la Carrera de Sociología el año 2015, y continuarán bajo esta nueva normativa en los años siguientes.
Los estudiantes que el año 2015 cursen segundo año o superiores, seguirán bajo la normativa del Reglamento actualmente vigente, hasta sus respectivos egresos.

Artículo 50º: Toda circunstancia no prevista en el presente Reglamento será planteada al Decano, quien previa consulta al Consejo de Facultad, elevará una propuesta concreta al Rector quien resolverá en definitiva.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JSZ/VSM/CMV/ndm



JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
DIRECTOR
DIVISIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN: FISCALÍA GENERAL – DIRECTOR DIVISIÓN ACADÉMICA –DIRECTORA ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA – DECANO FACULTAD DE HUMANIDADES – SECRETARIA DE FACULTAD DE HUMANIDADES – SECRETARIA DE ESTUDIOS FACULTAD DE HUMANIDADES – DIRECTOR INSTITUTO DE SOCIOLOGÍA – DIRECTORA CARRERA SOCIOLOGÍA.